



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN
CASOS DE MUERTE CULPOSA
OCASIONADAS POR VEHÍCULOS DE
SERVICIO PÚBLICO**

Autora: Melody Michelle Sigüenza Alvarado

Director: Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro

Cuenca- Ecuador

2024

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis queridos padres, Ximena y Jorge, quienes han sido la fuente inagotable de amor, apoyo y sabiduría a lo largo de este arduo camino académico. Su inquebrantable fe en mí ha sido mi mayor motivación.

A mi hermana, cuya presencia ha iluminado los días oscuros y ha compartido conmigo las alegrías de cada logro.

A mis abuelos, cuyo legado de esfuerzo y perseverancia ha sido un faro que guía mis pasos.

A mi compañero de vida Adrián, por su apoyo constante y por ser mi motivación en cada paso. Gracias por estar siempre a mi lado en este viaje académico

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, fuente de sabiduría y guía en cada paso de mi vida y durante la ejecución de este proyecto académico.

A mi distinguido tutor, el Dr. Pablo Galarza, a quien debo reconocer por su inestimable orientación, dedicación y sabiduría que han sido fundamentales para el éxito de este trabajo de titulación.

A mis profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad del Azuay, agradezco su dedicación y enseñanzas. Su compromiso con la excelencia académica ha dejado una huella profunda en mi formación profesional.

RESUMEN

En este estudio, se busca demostrar que el responsable solidario en accidentes de tránsito con muerte culposa debe ser tratado como una víctima más dentro del proceso penal. A lo largo de la investigación, se examinará el tratamiento jurídico otorgado por la legislación ecuatoriana al responsable solidario. Se argumentará que no existe un nexo causal directo entre el ilícito cometido y el responsable solidario, y se analizará la vulneración de los derechos constitucionales del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito, haciendo hincapié en el principio de inocencia.

El aporte fundamental de esta investigación radica en brindar a los funcionarios jurisdiccionales y a los profesionales del derecho una justificación sólida para considerar al propietario del vehículo como una víctima desde las primeras etapas procesales, otorgándole el derecho a una indemnización.

Palabras clave: responsabilidad civil, responsabilidad, solidaria, accidente de tránsito, muerte culposa, servicio público.

ABSTRACT

The purpose of this study is to demonstrate that the jointly and severally liable party in traffic accidents involving wrongful death should be treated as another victim in the criminal process. The research examines the legal treatment granted by Ecuadorian law to the jointly and severally liable parties. It argues that there is no direct causal link between the tort committed and the joint and severally liable party and analyzes the violation of the constitutional rights of the owner of the vehicle involved in the traffic accident, emphasizing the principle of innocence. The contribution of this research is to provide judicial officials and legal practitioners with a solid justification to consider the owner of the vehicle as a victim from the first procedural stages, granting him the right to compensation.

Keywords: civil liability, joint and several liability, traffic accident, wrongful death, public service.

Approved by:

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
Tratamiento jurídico del responsable solidario en la legislación ecuatoriana	3
1.1 La responsabilidad civil y penal en el sistema ecuatoriano.	3
1.2 La responsabilidad solidaria y su constitución en el sistema ecuatoriano	8
1.3 Breve análisis histórico de la responsabilidad solidaria	11
CAPÍTULO II	
El debido proceso y el nexo causal del accidente de tránsito y el responsable solidario	14
2.1 El debido proceso y los sujetos procesales	14
2.2 Teoría del delito y nexo causal	20
2.2.1 Criterios de la imputación objetiva	26
2.2.2 Nexo Causal	28
2.3 Indemnización a la víctima y reparación integral	30
CAPÍTULO III	
Afección y vulneración a los derechos constitucionales de igualdad y una tutela efectiva del responsable solidario	35
3.1 Análisis de la absolución de consulta por parte de la Corte Nacional de Justicia con criterio no vinculante del año 2018, con el tema Tránsito – responsabilidad solidaria del propietario del automotor en muerte culposa (2019).	36
3.2 Análisis de la figura jurídica y vulneración a derechos constitucionales	38
3.3 Comparación con la legislación internacional	43
CONCLUSIONES	46
RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	51

INTRODUCCIÓN

En la contemporaneidad, la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito, específicamente, emerge como un tema de profundo malestar y debate en el ámbito jurídico y social a nivel internacional debido a la complejidad inherente a la interacción entre los distintos actores involucrados en tales eventos, así como las responsabilidades del dueño del automotor por el siniestro de tránsito; contrayendo este principio jurídico con las normas del debido proceso y violando los derechos constitucionales del responsable solidario.

La indebida aplicación de esta figura jurídica amparada en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal del sistema ecuatoriano, establece que

La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...) En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo (...).(Asamblea Nacional, 2014);

esto desemboca en una ausencia de equidad en lo que respecta a la responsabilidad solidaria asignada al propietario del vehículo implicado en un accidente de tránsito con resultado de muerte por negligencia; puesto que, cuando el principal obligado no cumple con su responsabilidad, recae en el propietario del vehículo la carga de responder por los daños ocasionados. Por ende, esta figura legal parece dejar desprotegidos los derechos constitucionales del responsable solidario.

Este trabajo de investigación surge como respuesta a la imperante necesidad de cuestionar y examinar críticamente la figura de la responsabilidad compartida en el marco de accidentes de tráfico que resultan en fallecimiento, por negligencia del conductor. Este tema se erige como un punto de profundo debate y reflexión, ya que la imposición de responsabilidad solidaria a propietarios de vehículos en casos donde el

principal responsable no responde plantea interrogantes fundamentales sobre la equidad y justicia en el ámbito jurídico. En este sentido, surge la interrogante acerca de si el responsable solidario debe ser tratado como una víctima adicional en el proceso, ya que la imputación dogmática de omisión y culpabilidad recae sobre la persona que provocó el accidente de tránsito, ocasionando daños tanto físicos como psicológicos, así como perjuicios económicos y morales no solo a la víctima directa, sino también al legítimo propietario del vehículo.

En consecuencia, ¿es verdaderamente justo cargar al dueño del automotor con una responsabilidad solidaria que va más allá de su control directo, especialmente cuando el culpable principal no asume su obligación?

Asimismo, en el trasfondo de esta investigación, se encuentra la preocupación por los derechos constitucionales del responsable solidario, quien, al ser designado como tal, se ve afectado en múltiples dimensiones. Desde un enfoque ético y legal, se cuestiona si esta figura no solo cumple con el principio fundamental de proporcionalidad, sino también si respeta la presunción de inocencia del dueño del vehículo, al hacerlo responsable de los daños ocasionados por otro actor en el accidente. En este sentido, este trabajo de investigación, se propone examinar las deficiencias y potenciales injusticias de la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito culposos, contribuyendo así al análisis crítico de un tema que impacta directamente en la equidad y eficacia del sistema legal.

CAPÍTULO I

TRATAMIENTO JURÍDICO DEL RESPONSABLE SOLIDARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1.1 La responsabilidad civil y penal en el sistema ecuatoriano.

La responsabilidad civil y penal son dos conceptos fundamentales en el ámbito del derecho. La responsabilidad civil se refiere a la obligación de reparar el daño causado a otra persona, ya sea por acción u omisión, y se rige por el derecho civil. Por otro lado, la responsabilidad penal se refiere a la obligación de responder por un delito cometido y se rige por el derecho penal.

Es importante destacar que la responsabilidad penal no excluye la responsabilidad civil, ya que una persona puede ser condenada penalmente y, al mismo tiempo, ser obligada a reparar el daño causado a la víctima. Además, la responsabilidad penal puede tener un impacto en la responsabilidad civil, ya que una condena penal puede ser utilizada como prueba en un juicio civil. (Puig, 2003)

A manera de introducción, en el ámbito de la responsabilidad civil, existe diferentes tipos de responsabilidad, como la contractual y la extracontractual. La responsabilidad contractual se refiere a la obligación de cumplir con los términos de un contrato, mientras que la responsabilidad extracontractual se refiere a la obligación de reparar el daño causado a otra persona sin que exista un contrato previo (DUX Abogados, 2024). En el caso de la responsabilidad penal, se busca castigar al responsable del delito cometido, ya sea con una pena privativa de libertad o una multa. En ambos casos, la responsabilidad puede ser individual o colectiva, dependiendo de las circunstancias del caso.

Para comenzar, es importante definir que es la responsabilidad y a palabras del Doctor Jorge Morales Álvarez en su obra Teoría General de las Obligaciones (1995), a su vez citando al Dr. Guillermo Borda sostiene que la responsabilidad sigue al deber como la sombra al cuerpo; el que asume una obligación no se hace cargo solo de un deber jurídico, sino que corre el riesgo de perder su patrimonio, o una parte de él. (pág. 5).

Por tanto, la responsabilidad puede ser definida como la obligación de asumir las consecuencias de nuestras acciones, ya sean propias o ajenas lo que implica de igual manera el nacimiento de una responsabilidad solidaria.

Es crucial resaltar que se pueden identificar diversas formas de responsabilidad. La responsabilidad ética o moral implica la obligación de actuar de acuerdo con valores y principios éticos, mientras que la responsabilidad política se relaciona con el compromiso de los funcionarios públicos de trabajar en pro del bien común. En otro ámbito, la responsabilidad jurídica se refiere a la obligación de cumplir con las leyes y normativas establecidas, mientras que la responsabilidad penal está vinculada a la obligación de responder por la comisión de un delito. Por último, la responsabilidad civil implica la obligación de reparar los daños causados a otra persona, ya sea por acción u omisión, y se rige por el derecho civil.

Según la descripción proporcionada en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas, la responsabilidad civil conlleva la obligación de reparar, en la medida de lo posible, los perjuicios y daños que han sido causados tanto por la propia persona como por tercero. Dando como consecuencia que esta obligación persista sin que exista una causa que justifique la exoneración de dicha responsabilidad. En otras palabras, la responsabilidad civil implica la obligación legal de compensar adecuadamente los perjuicios y daños causados, sin excepciones basadas en razones válidas. (Cabanellas, 1979, pág. 737)

Sin embargo, la conceptualización de la responsabilidad civil ha experimentado diversos cambios a lo largo del tiempo y en el entorno legal contemporáneo.

Actualmente, se define como la obligación legal de una persona o entidad de compensar los perjuicios o daños ocasionados a otra parte debido a sus acciones u omisiones, ya sea de manera intencional o por negligencia. Este concepto se fundamenta en los principios fundamentales de equidad y justicia, con el propósito de devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la ocurrencia del evento perjudicial.

Rangel y Sanromán-Aranda (2007) afirma que para que se dé la responsabilidad civil, existen los siguientes elementos:

- El daño debe ser cierto; pudiendo ser material o moral: que afecta la persona, patrimonio o persona de otro.
- La relación de causalidad; lazo o relación directa de causa- efecto entre el hecho generador de la responsabilidad y el daño.
- Es responsable no sólo el que obra o se abstiene ilícitamente (con culpa), sino también el que lo hace lícitamente (responsabilidad objetiva).
- La fuerza mayor en algunos casos y la exclusiva culpa de la víctima, tienen sobre la acción de responsabilidad civil el mismo efecto preclusivo, porque suprimen ese lazo de causa a efecto. (Sanromán, 2018, p. 255). (Zabala , 2020).

En esencia, la responsabilidad civil implica la carga económica o material impuesta al responsable para compensar adecuadamente a la víctima por las pérdidas sufridas, que pueden abarcar aspectos tanto materiales como inmateriales, como lesiones físicas, daños a la propiedad, pérdida de ingresos, sufrimiento emocional y otros perjuicios similares.

Además, la responsabilidad civil no solo busca el resarcimiento de los daños sufridos por la víctima, sino que también cumple una función disuasoria al hacer que las personas y las entidades sean más conscientes de sus acciones y tomen medidas

adecuadas para prevenir daños a terceros. Por consiguiente, esta figura jurídica representa un pilar importante en el sistema legal actual al garantizar que aquellos que causan daño a otros asuman la responsabilidad económica de sus acciones y contribuyan a la restauración de la integridad de la víctima, promoviendo así la justicia y la equidad en la sociedad.

Por otro lado, cuando se comete un acto delictivo, se originan consecuencias legales tanto de índole civil como penal, y es importante destacar que ambas son distintas y operan de manera independiente entre sí.

Es así que relacionamos la responsabilidad civil con la responsabilidad penal. Bermúdez (2010) hace hincapié en que la responsabilidad civil surge como consecuencia de accidentes de tránsito y se rige de manera objetiva según el Código Civil. En esa normativa se especifica que el conductor, el titular del vehículo y, en su eventualidad el proveedor del servicio, comparten la responsabilidad conjunta por los perjuicios y daños causados. (p. 49).

Asimismo, el escritor destaca la presencia de tres elementos fundamentales en la responsabilidad civil: el perjuicio, la negligencia o la intencionalidad del responsable del perjuicio, y por último, la conexión causal entre la negligencia o la intencionalidad y el perjuicio experimentado. Vale la pena resaltar también la noción de responsabilidad civil extracontractual, la cual surge de actividades peligrosas y conlleva la identificación de responsabilidades por actos o maniobras imprudentes de los conductores, algunos de los cuales pueden infringir las normativas vigentes (p. 87).

Sin embargo, hay que tener en claro que la responsabilidad civil y penal no son lo mismo y es importante tener en cuenta que la responsabilidad penal no tiene como objetivo reparar o compensar a la víctima del delito; en su lugar, se centra en imponer una pena y busca, a través de esta sanción, la rehabilitación del individuo para prevenir la reincidencia en futuros delitos. Por otro lado, la responsabilidad civil tiene como propósito principal proporcionar una compensación económica al perjudicado, con el fin de reparar el daño causado por el evento.

La responsabilidad penal es una noción compleja que hace referencia al deber de rendir cuentas por la comisión de un delito. Esta responsabilidad implica la imposición de una sanción penal, que puede ser una pena privativa de libertad, una multa o una medida de seguridad. La responsabilidad penal requiere el cumplimiento de condiciones específicas, tales como la presencia de un delito definido por la ley, la culpabilidad del perpetrador y su capacidad legal para ser imputado. Además, la responsabilidad penal puede ser individual o colectiva, dependiendo de las circunstancias del caso. En algunos sistemas legales, también se reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que implica que las empresas y organizaciones pueden ser sancionadas penalmente por los delitos cometidos por sus representantes o empleados. (González, 2013)

Asimismo, responsabilidad penal tiene una función importante en la sociedad, ya que busca castigar a los responsables de los delitos cometidos y prevenir la comisión de futuros delitos. En añadidura, la responsabilidad penal también tiene implicaciones político-criminales, ya que puede ser utilizada como herramienta para combatir la corrupción y el crimen organizado. No obstante, la aplicación de la responsabilidad penal puede presentar dificultades, tanto desde el punto de vista dogmático como práctico, lo que ha llevado a la discusión y el debate en la comunidad jurídica.

La responsabilidad solidaria es un concepto que se relaciona tanto con la responsabilidad civil como con la responsabilidad penal. Dentro del ámbito de la responsabilidad civil, la responsabilidad solidaria se alude a la obligación de múltiples deudores de asumir colectivamente la responsabilidad por una deuda común.

En este sentido, si varios responsables han causado un daño a una víctima, todos ellos pueden ser considerados responsables solidarios y, por lo tanto, ser obligados a arreglar lo causado. Dentro del ámbito de la responsabilidad penal, la responsabilidad solidaria, se hace referencia a la obligación de varios autores de un delito de responder conjuntamente por el mismo. En este caso, si varios autores han cometido un delito, todos ellos pueden ser considerados responsables solidarios y, por ello, ser sancionados penalmente.

En ambos casos, la responsabilidad solidaria tiene implicaciones importantes en la determinación de la culpabilidad y en la cuantificación de la compensación o sanción correspondiente. Además, la responsabilidad solidaria puede ser utilizada como herramienta para garantizar la reparación del daño causado o la sanción correspondiente, especialmente en casos en los que uno o varios responsables no pueden cumplir con su obligación.

1.2 La responsabilidad solidaria y su constitución en el sistema ecuatoriano

La responsabilidad solidaria es un concepto fundamental en el sistema legal ecuatoriano que tiene implicaciones significativas en diversas áreas del derecho, desde el ámbito laboral hasta el fiscal, comercial y penal. En este trabajo de titulación, se explorará a fondo la noción de responsabilidad solidaria en Ecuador, examinando su definición, fundamentos legales, aplicaciones prácticas y relevancia en la sociedad.

Asimismo, la responsabilidad solidaria es una institución jurídica que ha evolucionado a lo largo de la historia, con sus raíces en el Derecho Civil. Su desarrollo ha sido influenciado por una amplia gama de circunstancias históricas, sociales, políticas y económicas que han ido modelando su conceptualización y aplicabilidad a lo largo del tiempo. Desde su concepción inicial, la responsabilidad solidaria ha adquirido un papel importante en el ámbito del procedimiento laboral, donde se ha convertido en una herramienta fundamental para garantizar los derechos de los trabajadores que surgen de relaciones contractuales entre empleadores y empleados.

Por otro lado, Juan Jordano Barrera (1992), determina que “las obligaciones solidarias son aquellas obligaciones pluripersonales en las que cada acreedor o cada deudor puede y debe, respectivamente, exigir o cumplir la totalidad de la prestación, sin perjuicio de un posible ajuste de cuentas ulterior entre los acreedores o deudores mediante el ejercicio de la llamada acción de regreso.”

En consecuencia, la responsabilidad solidaria se dirige hacia una obligación que, aunque divisible, puede ser reclamada en su totalidad por cada beneficiario o deudor, de acuerdo con lo establecido por la ley o el acuerdo entre las partes. En este contexto, efectuar un pago a uno de los beneficiarios o por parte de uno de los deudores libera por completo la obligación para los demás involucrados (Alessandri, 1988, p. 265).

En Ecuador, la responsabilidad solidaria es un componente clave del sistema legal que busca garantizar que las obligaciones se cumplan de manera justa y que los perjudicados reciban una compensación adecuada en situaciones en las que varias partes compartan la responsabilidad por un evento o deuda específicos. Para garantizar que las obligaciones se cumplan de manera justa en una responsabilidad solidaria en Ecuador, se han establecido diferentes mecanismos legales, entre los que se incluyen:

- **Fallos judiciales:** Existen varios fallos judiciales mediante los cuales se establece la responsabilidad solidaria estatal en el cumplimiento de las obligaciones para con el perjudicado. (Zabala , 2020)

- **Garantías de fiel cumplimiento:** En la contratación pública, se establece la responsabilidad de los contratistas de presentar una garantía de fiel cumplimiento, que tiene como objetivo garantizar que las obligaciones se cumplan de manera adecuada y que los perjudicados reciban una compensación adecuada en caso de incumplimiento.

- **Regulaciones específicas:** En diferentes ámbitos legales, se han establecido regulaciones específicas que buscan garantizar que las obligaciones se cumplan de manera justa en una responsabilidad solidaria. Por ejemplo, en el ámbito laboral, el Código del Trabajo establece la obligación de varios empleadores de responder conjuntamente por los derechos de los trabajadores que surgen de relaciones contractuales entre empleadores y empleados.

En el marco de este trabajo de titulación, en relación con los accidentes de tránsito, la responsabilidad solidaria alude a la obligación de múltiples involucrados de

asumir conjuntamente la responsabilidad por los daños ocasionados. Esta responsabilidad puede ser aplicada tanto en el ámbito civil como en el penal, y puede involucrar a diferentes actores, como conductores, propietarios de vehículos, empresas de transporte y aseguradoras.

En algunos casos, la responsabilidad solidaria puede ser utilizada como herramienta para garantizar la reparación de los daños causados, especialmente cuando uno o varios responsables no pueden cumplir con su obligación. La responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito ha sido objeto de interpretaciones y reformas a lo largo del tiempo, lo que refleja su importancia en el contexto legal contemporáneo.

La responsabilidad solidaria en el sistema legal ecuatoriano se refiere a la obligación de varios responsables de responder conjuntamente por una misma obligación. En consecuencia, la responsabilidad solidaria es una figura legal en constante evolución que ha sido objeto de interpretaciones y reformas, lo que refleja su importancia en el contexto legal contemporáneo.

Esta figura se basa en principios y normativas que se desarrollan de manera progresiva a través de leyes, jurisprudencia y políticas públicas. La Constitución de la República del Ecuador establece los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos, incluyendo el derecho al trabajo y la protección de los derechos laborales. En particular, el artículo 326 de la Constitución establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y protegerá los derechos laborales, incluyendo la responsabilidad solidaria de los empleadores (Asamblea Constituyente, 2008).

De igual manera, la responsabilidad solidaria en el marco legal de Ecuador está reglamentada por diversas disposiciones legales, incluyendo el Código Civil. Según este código, las obligaciones solidarias son aquellas en las que se puede requerir a cualquiera de los deudores cumplir con la totalidad de la obligación, o permitir que cualquiera de los acreedores reclame la totalidad del crédito (2005). Además, el Código Civil establece que, a través de acuerdo, testamento o disposición legal, cada deudor o

acreedor puede ser exigido para saldar la totalidad de la deuda, dando lugar a una obligación solidaria o in solidum.

La responsabilidad solidaria se aplica en diferentes ámbitos legales, lo que demuestra su versatilidad y adaptabilidad a diferentes situaciones, tales como en el ámbito financiero y laboral. En cualquier caso, la responsabilidad solidaria es una herramienta fundamental para garantizar la protección de los derechos de las víctimas y para promover la equidad en las relaciones laborales y financieras en el sistema legal ecuatoriano

Por lo tanto, la responsabilidad solidaria en el sistema ecuatoriano es una herramienta legal crucial para garantizar el cumplimiento de obligaciones en diversos ámbitos. A través de esta medida, se busca proteger las víctimas de situaciones controversiales y garantizar el cumplimiento de una reparación integral. Sin embargo, es importante que esta responsabilidad se aplique de manera justa y equitativa, evitando abusos y garantizando un sistema legal transparente y eficiente.

1.3 Breve análisis histórico de la responsabilidad solidaria

Las obligaciones solidarias tienen sus raíces en la antigua Roma, al igual que muchas otras instituciones jurídicas fundamentales. Fue el emperador Justiniano quien tomó la decisión de transformar las obligaciones acumulativas en obligaciones solidarias. Las obligaciones acumulativas permitían a los acreedores cobrar la totalidad de su deuda de cada uno de sus deudores por separado.

En contraste, las obligaciones solidarias se fundamentaban en la noción de que el enriquecimiento ilícito era moralmente inaceptable; por lo tanto, estas nuevas obligaciones facultaban al acreedor a reclamar el monto total de la deuda, pero no de cada uno de los deudores individualmente; en consecuencia en la doctrina romana se sostenía que cada persona que tenía un crédito era considerada como dueña de la totalidad de ese crédito, y esto tiene sus raíces en una cuestión histórica; además, en la antigua Roma, se establecía el derecho de cobro de manera conjunta o solidaria, lo que

permitía al cesionario reclamar la totalidad del crédito y utilizarlo en su propio beneficio.

A medida que evolucionó, este concepto se propagó hasta llegar a Francia, considerada la cuna del derecho civil y una influencia significativa en la legislación a nivel global. En ese país, se establecieron dos tipos de obligaciones, de manera similar a lo que ocurría en la antigua Roma: las mancomunadas y las solidarias. Estas últimas se caracterizaban por derivar de la culpa o de un delito, lo que les confería la particularidad de que todos los acreedores podían reclamarlas en cualquier momento a todos los deudores, aunque cualquiera de los acreedores podía satisfacer la deuda en su totalidad. Esto se basaba en la premisa moral de que el enriquecimiento injusto era inaceptable. Esta teoría fue adoptada por la doctrina y la jurisprudencia francesa, que, ante la ausencia de una legislación explícita, se vieron obligadas a desarrollar la doctrina de la obligación *in solidum*, que ya tenía sus raíces en Roma. Esta doctrina permitía que un deudor exigiera el cumplimiento completo de su deuda a cualquiera de sus acreedores. (Chasillacta, 2015)

En relación con este asunto, Larrea (2015) afirma que en la doctrina francesa se tenía la idea de una representación, en sí esto es que se actúa por cuenta de los acreedores y codeudores, posteriormente en Italia comienza a abrir paso con una doctrina que se basa en la comunidad de los intereses entre los coacreedores y codeudores, interesados en obtener el pago de la misma. De esta manera Francia también la hace parte de su ordenamiento jurídico, en respuesta a la necesidad que surgió en dicha época, el tema de las industrias y atropello de derechos de las y los trabajadores que en ella brindaban su servicio. (Romero Carrera, E. C., Zurita, A. C. P., & Pangol Lascano, A. M. 2021)

Más tarde, este concepto se adoptó en Alemania, un país que recibió influencias del código civil francés. Cuando se formó el Imperio Alemán, aplicó esta ideología de manera similar a Francia, mediante la implementación de la teoría de obligaciones mancomunadas y solidarias. La última de estas, conservó las mismas características que se habían observado en Roma y Francia. (Bárcena & Prado, 2015)

España también abrazó la teoría de la solidaridad para el cumplimiento de las obligaciones, aunque introdujo una distinción entre ellas, y, además, clasificó las obligaciones en solidaridad activa y solidaridad pasiva. La solidaridad pasiva se caracterizaba por tener múltiples deudores y un único acreedor. Estas obligaciones podían ser divididas ya fuera por acuerdo de las partes o por disposición de la ley, en contraste con las obligaciones in solidum, que, como mencionamos previamente, implicaban la existencia de varios deudores que debían responder individual o conjuntamente de manera solidaria por la totalidad de la deuda.

Por ende, la noción de responsabilidad solidaria se introdujo en América Latina cuando España la incorporó en su Código Legal. No obstante, al compararla con la concepción de solidaridad en el Código del Trabajo de nuestra región, se pueden apreciar notables diferencias e incluso una adaptación divergente.

En el contexto ecuatoriano, el surgimiento del capitalismo a principios del siglo XX estuvo estrechamente vinculado al proceso productivo impulsado por los trabajadores. Esto implica que la noción de responsabilidad solidaria ha estado presente en el marco legal desde la promulgación de su primer código en el año 1983. A lo largo de este tiempo, ha experimentado una serie de modificaciones y ajustes que la han moldeado de manera única en el contexto laboral de Ecuador. (Romero Carrera et al., 2021). En consecuencia, la solidaridad en Ecuador se originó como una figura de obligación civil y experimentó un proceso gradual de adaptación para adecuarse al ámbito laboral, sin necesidad de seguir al pie de la letra lo dispuesto en el Código Civil.

En conclusión, la responsabilidad solidaria en Ecuador es un principio legal que establece que múltiples partes pueden ser consideradas conjuntamente responsables por una deuda u obligación. Este concepto se aplica en diversas áreas del derecho ecuatoriano, incluyendo el ámbito laboral, contractual y civil. Cuando existe una responsabilidad solidaria, cada parte puede ser requerida para cumplir con la totalidad de la deuda o la obligación, y cualquier parte que pague la deuda tiene el derecho de reclamar su parte proporcional a las demás partes responsables.

En última instancia, la responsabilidad solidaria en Ecuador es un componente clave del sistema legal que busca garantizar que las obligaciones se cumplan de manera justa y que los perjudicados reciban una compensación adecuada en situaciones en las que varias partes compartan la responsabilidad por un evento o deuda específicos.

CAPÍTULO II

EL DEBIDO PROCESO Y EL NEXO CAUSAL DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y EL RESPONSABLE SOLIDARIO

2.1 El debido proceso y los sujetos procesales

El debido proceso es un derecho fundamental que contiene principios y garantías constitucionales necesarias para obtener una solución justa en diversos procedimientos tanto jurídicos como administrativos. Este es un derecho humano reconocido en las Constituciones políticas y en gran parte de las normas positivas internacionales. En el caso de Ecuador esta este conjunto de garantías se conoce como el Derecho al Debido Proceso, el cual está reconocido en el artículo 76 de la Carta Magna; la cual reza:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)” (Asamblea Constituyente, 2008)

En este corolario, el maestro Jorge Zavala Baquerizo manifiesta:

Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por

una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente. (Zabala Baquerizo, 2002)

Por lo tanto, el debido proceso es un derecho de naturaleza instrumental que representa la máxima manifestación del derecho procesal. Se trata de un conjunto de garantías destinadas a salvaguardar al ciudadano que se encuentra bajo cualquier proceso legal, asegurándole a lo largo del mismo una adecuada administración de justicia, la certeza jurídica y la justificación de las decisiones judiciales de acuerdo con la legalidad.

En consecuencia, el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem; además este derecho es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, con la asistencia de un abogado, la prohibición de las dilaciones indebidas y la utilización de los medios de prueba pertinentes.

En resumen, el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza la justicia y la protección de los derechos de las personas en cualquier proceso legal. Esta es una rama fundamental del derecho, ya que permite el ejercicio de la función jurisdiccional. En Ecuador, este derecho tiene como objetivo regular la relación entre el Estado y la sociedad, garantizando los derechos fundamentales y evitando la vulneración de los mismos, así como la arbitrariedad en las decisiones judiciales. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2016)

El proceso penal y el debido proceso están estrechamente relacionados, ya que el proceso penal es el medio a través del cual se garantiza el debido proceso en casos de delitos. El proceso penal se refiere al conjunto de procedimientos y normas que se aplican para investigar, juzgar y sancionar a las personas que han cometido un delito. El proceso penal debe garantizar que se respeten los derechos de todas las partes

involucradas, incluyendo el acusado, la víctima y la sociedad en general. (Rodríguez Rescia, 1998)

Además, el proceso penal y el debido proceso también están relacionados en términos de la protección de los derechos humanos. El debido proceso es un derecho humano fundamental que se encuentra protegido por diversos instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El proceso penal, por su parte, es un medio a través del cual se protegen los derechos humanos, ya que busca sancionar a las personas que han cometido delitos que afectan los derechos de otras personas o de la sociedad en general.

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos. En este sentido, el derecho procesal penal y el derecho penal en Ecuador tienen como objetivo garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia en el país, a través de la aplicación del debido proceso en todos los procedimientos legales. La relación entre el derecho procesal penal y el derecho penal con el debido proceso es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia en Ecuador.

En relación al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 377, de acuerdo a la responsabilidad solidaria, determina que

Art. 377.- Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. (...) En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. (Asamblea Nacional, 2014)

En consecuencia, esta norma jurídica de acuerdo a la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo involucrado en un siniestro de tránsito que cause una muerte culposa; va en contra del principio y derecho al debido proceso; puesto que, se argumentan que no debería ser responsable el dueño del automotor, ya que no es él quien ha cometido la infracción de tránsito.

En este sentido, se considera una vulneración al debido proceso por que la responsabilidad debe recaer únicamente en el conductor del vehículo que ha causado el accidente, ya que es él quien ha cometido la infracción y ha puesto en riesgo la vida de otras personas. Además, se argumenta que el dueño del automotor no tiene control sobre las acciones del conductor y no puede ser responsable por las decisiones que este tome al volante. Por lo tanto, se considera que la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito de muerte culposa debería ser revisada para garantizar el derecho al debido proceso y la justicia en estos casos.

En definitiva, existe una falta de justicia en relación a la responsabilidad solidaria al que debe acarrear el dueño del vehículo involucrado en un accidente de tránsito de muerte culposa; dado a que si no responde el obligado principal quien debe responder por estos daños es el dueño del automotor, vulnerando así el debido proceso y varios derechos constitucionales que será analizados en la continuidad del análisis.

Además, El artículo 377 del COIP dispone solidaridad únicamente cuando el vehículo que ocasiona el accidente presta un servicio público, pero no establece la responsabilidad solidaria en caso de muerte culposa de aquel conductor de un vehículo particular. Esto significa que, en este caso, el propietario del automotor será solidariamente responsable en materia de tránsito, cuando producto del accidente se produzcan daños materiales, lesiones, y sobre todo en caso de muerte culposa, sin que se garantice el debido proceso para el conductor del vehículo particular que causó el accidente.

Ahora bien, de acuerdo a los sujetos procesales, estos son aquellas personas que tienen la capacidad de realizar actos procesales en el proceso jurisdiccional,

independientemente de la posición que ocupen en el mismo; en consecuencia, la figura de los sujetos procesales es fundamental en el proceso jurisdiccional, ya que permite la realización de actos procesales y la garantía del derecho al debido proceso; por consiguiente estas figuras procesales son aquellos que concurren mancomunadamente al proceso y realizan actos procesales, ya que el proceso no es más que una secuencia o serie coordinada, ordenada y proyectiva de actos procesales en esa relación jurídica procesal compleja.

En el marco del sistema legal ecuatoriano, mediante el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se define quiénes son estos sujetos procesales con el propósito de asegurar los derechos correspondientes a las partes, de acuerdo con nuestra realidad social y legal. Los sujetos procesales son:

- A. El procesado: “ Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código.” (Asamblea Nacional, 2014)

- B. Víctima: “Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas” (Asamblea Nacional, 2014)
 - 1. “Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.” (Asamblea Nacional, 2014)

 - 2. “Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.” (Asamblea Nacional, 2014)

 - 3. “La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o

primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.”
(Asamblea Nacional, 2014)

4. “Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (Asamblea Nacional, 2014)
 5. “La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.” (Asamblea Nacional, 2014)
 6. “El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.” (Asamblea Nacional, 2014)
 7. “Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.” (Asamblea Nacional, 2014)
 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. (...)”
(Asamblea Nacional, 2014)
- C. Fiscal: “La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.” (Asamblea Nacional, 2014)

D. Defensa

En relación con el tema clave de este trabajo de titulación, los sujetos procesales dentro del artículo 337 del Código Orgánico Integral Penal añade un sujeto procesal más, el cual no norma este código, puesto que la normativa legal determina que los

sujetos procesales son los antes mencionados. En consecuencia, en el caso de la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito de muerte culposa, algunos autores argumentan que la figura del dueño del automotor como sujeto procesal no debería ser reconocida. Esto se debe a que no es él quien ha cometido la infracción de tránsito, y se considera que el dueño del automotor no tiene control sobre las acciones del conductor y no puede ser responsable por las decisiones que este tome al volante.

En este sentido, se considera que la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito de muerte culposa debería ser revisada para garantizar el derecho al debido proceso y la justicia en estos casos; ya que vulnera varios derechos constitucionales tal como el derecho a la seguridad jurídica ya que esta norma quebranta normativa legal de índole taxativo.

Siguiendo esta línea, en el derecho penal no debería de existir esta figura de responsabilidad solidaria puesto que el procesado es la persona que tuvo responsabilidad directa en el siniestro de tránsito; y contra quien “fiscalía formule cargos”, tal como determinar el Código Orgánico Integral Penal, el cual no es el caso del responsable solidario.

2.2 Teoría del delito y nexos causal

La teoría del delito consiste en un conjunto de suposiciones que, partiendo de una perspectiva dogmática específica, identifican los componentes que determinan la viabilidad de imponer o no una sanción legal a una conducta humana; sin embargo, cada tratadista ha interpretado un concepto de delito de acuerdo a sus conocimientos, por ejemplo, el doctrinario Carrara (1999) sostuvo que "delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso".

Sin embargo, existen varias definiciones formales dadas por varios doctrinarios en el tema. El concepto formal de delito señala que es la acción u omisión que se encuentra tipificada y penada por la ley. Es decir, para que exista delito basta con que una conducta encaje en lo descrito por un tipo penal y tenga asignada una sanción. Este concepto surge del positivismo jurídico y se basa únicamente en la descripción legal, sin considerar aspectos valorativos.

Por otro lado, el concepto dogmático indica que el delito es la acción típica, antijurídica y culpable. No es suficiente la tipicidad, sino que deben evaluarse componentes axiológicos como la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados (antijuridicidad) y el juicio de reproche al autor por su capacidad de actuar de otro modo (culpabilidad). En consecuencia, este concepto surge en el marco del derecho penal liberal, influenciado por principios limitadores del ius puniendi estatal. Por ende, es la escuela alemana de derecho penal del siglo XX quien realizó aportes fundamentales para conceptualizar la estructura del delito.

Autores como Von Liszt, Beling, Mayer y Mezger sostienen que para que exista delito deben darse conjuntamente cuatro elementos: una acción típica, antijurídica, culpable y punible. Este concepto analítico permite estudiar cada componente por separado, de modo que solo cuando concurren simultáneamente se configura una infracción penal.

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico, el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 18 acoge esta teoría dogmática sobre el delito y determina que la infracción penal “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. En consecuencia, se debe analizar estos elementos para poder determinar si este delito cumple con todos los presupuestos que nos da la ley de manera taxativa.

En primer lugar, para que se consume el delito debe ser una conducta humana la cual pueda ser una acción u omisión. De acuerdo al significado de acción, en el contexto del derecho penal, la única conducta que tiene significado jurídico dentro de un Estado es

la que es resultado de la acción humana, traducida en actos externos que se materializan en la realidad y producen efectos en ella. Esto quiere decir que ningún pensamiento, intenciones, deseoso sentimientos por muy dañino que sea, puede generar una sanción al individuo que lo proyecta, mucho menos criminal, si permanece en la esfera mental.

De acuerdo a Villacreses determina que

La omisión, o los delitos por omisión, son aquellos que se verifican, no por la realización de una conducta prohibida por la norma, sino por la abstención de un comportamiento que el imperio de la ley exige que se realice; radican en no ejecutar o cumplir la expectativa legítima de un actuar (manifestación de la voluntad de forma corporal) que es normativamente exigible. (Villacreses Palomeque, 2018, 49)

En consecuencia, de acuerdo al concepto de acción y omisión este tipo penal de la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito de muerte culposa amparado en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, no cumple con el presupuesto de acción; puesto que, es un acto realizado por parte de una tercera persona en este caso es la persona negligente que causó por su acción un resultado jurídico dañoso; este no es un acto que se realizó directamente por la persona imputada y actora del proceso tal como dice el concepto de acción.

La acción es un presupuesto esencial para que se configure la teoría del delito, y este se da cuando la conducta humana voluntaria que se adecua al presupuesto jurídico contenido en una ley penal. En la figura jurídica del responsable solidario por accidentes de tránsito de muerte culposa no se efectúa, puesto que la conducta humana no se da por parte del responsable solidario que es el dueño del vehículo y el cual es la persona imputada del delito; el acto se da por la conducta humana voluntaria de un tercero, quien no es considerado de ninguna forma dentro del proceso penal.

Asimismo, esta conducta humana voluntaria que es configurada por la persona negligente dentro del delito, produce un menoscabo no únicamente a la persona que fue víctima del delito, sino también al dueño del automotor, que la norma erróneamente lo considera responsable solidario; puesto que su acto, típico, antijurídico y culpable, generó un resultado jurídico dañoso incluso para este inexacto sujeto procesal.

Ahora bien, es importante analizar el tema de la omisión en la teoría del delito. Un delito por omisión es aquel que se produce como consecuencia de la inacción del sujeto activo, ya sea porque no efectúa un movimiento al que está obligado para provocar un cambio en una situación exterior, o porque debido a su inacción la realidad exterior permanece inalterada. En los delitos de omisión, generalmente existe de alguna manera implícita o explícita un deber legal u obligación de hacer algo, y el hecho de no hacerlo puede causar un perjuicio en alguna persona o situación, y ese resultado puede dar pie a que se hable de la comisión de un delito por omisión.

En la normativa ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 28 penaliza la omisión dolosa y la describe como “el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante.” Además, manda que

la persona que se encuentra en posición de garante la persona que tiene una *obligación legal o contractual* de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y *ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo* que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico. (Asamblea Nacional, 2014)

Por lo tanto, la posición de garante nace de la ley, el contrato o del incremento o provocación de un riesgo, por consiguiente, solo en estas situaciones el garante tiene la obligación jurídica de impedir un acto.

En el caso del artículo 377 del COIP, la posición de responsable solidario no se puede comprar con la posición de garante, puesto que no nace de la ley, ya que en ningún cuerpo legal determina que el responsable solidario es garante. En segundo lugar, la ley determina que el garante también nace del contrato, y en el artículo 377 no se realiza ningún tipo de contrato para que se dé la posición de responsable solidario. Por último, el garante nace por que haya incrementado o provocado un riesgo que resulte en la afectación a un bien jurídico; en este caso el dueño del vehículo no ha generado ningún riesgo que cause la existencia de un nexo causal con el resultado, más

bien, quien ha generado el riesgo es quién estaba conduciendo el vehículo. Es decir, el responsable solidario no cumple el papel de garante de acuerdo a la normativa legal.

En consecuencia, ya que no se cumple el elemento de acto ni de omisión dentro de la teoría del delito es innecesario analizar el resto de elementos puesto que esta teoría pierde su valor, sin embargo, para un análisis de particularidades seguiremos con los siguientes elementos.

En segundo lugar, en el derecho penal, una conducta típica se refiere a una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal; es decir, se trata de una conducta o actuación humana descrita con sus características objetivas y, en su caso, subjetivas en el tipo de delito. La tipicidad se presenta cuando existe una adecuación de dicha conducta a alguno de los tipos descritos en el Código Orgánico Integral Penal; por lo tanto, la conducta típica es un prototipo, punto de partida o modelo de conducta que se utiliza como base para su juicio por parte de los tribunales como conducta antijurídica.

Por consiguiente, el tipo penal bajo análisis cumple con el requisito de la tipicidad, ya que la conducta se encuentra claramente definida en la normativa vigente, específicamente en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, es importante señalar que esta norma particular infringe varias disposiciones del ordenamiento jurídico. Entre estas infracciones, se destaca la adición de un sujeto procesal que no está contemplado en la lista taxativa de sujetos procesales establecida en nuestro sistema legal.

Asimismo, esta norma también viola diversas disposiciones que garantizan derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución. Por ejemplo, atenta contra el principio de seguridad jurídica al introducir elementos ambiguos o imprecisos en la tipificación del delito, lo que puede dar lugar a interpretaciones erróneas y arbitrariedades en su aplicación. También afecta el principio de inocencia al poner una carga probatoria desproporcionada sobre el acusado, socavando así su derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario. Por si fuera poco, la norma

en cuestión podría vulnerar el derecho a la igualdad al tratar de manera desigual a ciertos individuos o grupos, al agregar un sujeto procesal adicional sin una justificación suficiente. Esto plantea interrogantes sobre la justicia y equidad en el sistema legal.

En tercer lugar, de acuerdo a la antijuricidad. este es un concepto legal que hace referencia a lo que va en contra del sistema jurídico. Asimismo, esta figura jurídica se relaciona con la característica de una conducta que es opuesta al derecho, siendo ilícita al infringir alguna norma jurídica. La antijuricidad presenta dos dimensiones: la formal y la material. La antijuricidad formal implica una contradicción entre la conducta y la norma, es decir, la mera adecuación típica. Por su parte, la antijuricidad material valora si esa contradicción con el ordenamiento jurídico implica también una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos relevantes para la convivencia social.

Es decir que, mientras la antijuricidad formal se limita a constatar la existencia de una tipicidad, la material requiere determinar si lo injusto de la conducta reside no solo en la contravención de la norma, sino también en la producción de un daño social. La antijuricidad material supone un juicio de desvalor sobre el hecho que excede el aspecto formal, incorporando consideraciones extrajurídicas como la naturaleza del bien jurídico y la gravedad de la lesión.

Por último, el tema de la culpabilidad, en el ámbito del derecho penal se refiere al grado en que un agente, como una persona, puede ser considerado moral o legalmente responsable por una acción u omisión típica y antijurídica. Es decir, la culpabilidad es la medida de la reprochabilidad de la conducta antijurídica del autor del delito, y se basa en el desacato del autor frente al derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

Por tanto, la idea de culpabilidad ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, y ha pasado por diferentes concepciones, como la psicológica, las teorías normativistas y el libre albedrío. La culpabilidad es un elemento esencial del delito, y su presencia es necesaria para que se pueda imponer una pena. En consecuencia, la culpabilidad es un concepto clave en el derecho penal, que se refiere a la reprochabilidad de la conducta

antijurídica del autor del delito, y es un principio fundamental que establece que no puede haber pena sin culpabilidad.

En la norma analizada, este principio de culpabilidad no se configura en su totalidad, puesto que esta reprochabilidad se le atribuye a una persona que no realizó el acto típico, antijurídico y culpable, ni la persona que fue negligente. En conclusión, el responsable solidario debe ser considerado una víctima más del proceso puesto que quien obtuvo el carácter dogmático de culpabilidad fue la persona que causó el siniestro de tránsito, causando daños físicos y psicológicos no solo a la víctima si no también daños económicos y morales al dueño legalmente del vehículo.

2.2.1 Criterios de la imputación objetiva

Los criterios de imputación objetiva son un conjunto de principios y reglas utilizados en el ámbito del derecho penal para determinar si un resultado generalmente dañoso puede atribuirse a la conducta de una persona como un acto jurídico. Estos criterios se utilizan para establecer si una persona es objetivamente responsable de un evento y, por lo tanto, puede ser imputada penalmente por ello. En consecuencia, los criterios de imputación objetiva son fundamentales para establecer la relación de causalidad entre la conducta de un individuo y el resultado, lo que es esencial en la mayoría de los delitos.

La ley de responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito presenta una serie de deficiencias desde la perspectiva de los criterios de imputación objetiva en el ámbito del derecho penal. Estos criterios desempeñan un papel fundamental en la determinación de la responsabilidad penal, ya que buscan establecer una conexión adecuada entre la conducta del individuo y el resultado dañoso. En este contexto, la mencionada ley se aparta de estos principios de imputación objetiva al establecer una responsabilidad solidaria del propietario del vehículo sin requerir una contribución causal específica de su parte en la producción del accidente.

En primer lugar, la responsabilidad solidaria implica que el propietario del vehículo puede ser considerado responsable de los daños ocasionados por el conductor, sin tomar en cuenta si ha tenido alguna participación o influencia en el accidente. Esto representa un alejamiento del criterio de adecuación, que se enfoca en la relación entre la conducta del agente y el resultado, sin considerar si el resultado era previsible o adecuado en función de la conducta realizada. En este contexto, la ley en cuestión no busca determinar si la conducta del propietario del vehículo fue adecuada para generar el resultado dañoso, lo que plantea cuestionamientos sobre la justa atribución de responsabilidad.

Además, la ley de responsabilidad solidaria no sopesa adecuadamente el criterio del riesgo permitido. Este criterio se centra en evaluar si el riesgo creado por la conducta era permitido o no en el contexto legal y social. Sin embargo, en este caso, la responsabilidad se establece de manera independiente de si el propietario del vehículo ha contribuido a la creación de un riesgo. En otras palabras, no se considera si la conducta del propietario estuvo en consonancia con los parámetros del riesgo permitido o si, de alguna manera, violó normativas específicas.

Por lo tanto, la ley de responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito no se ajusta a los criterios de imputación objetiva al no requerir una conexión causal específica entre la conducta del propietario del vehículo y el resultado dañoso. Esto plantea interrogantes sobre la equidad y justicia en la atribución de responsabilidad penal en este contexto legal.

Los criterios de imputación objetiva incluyen los siguientes elementos jurídicos:

1. La creación de un riesgo: Se evalúa si la conducta del autor ha creado un riesgo no permitido para un bien jurídico protegido por la ley. Este riesgo debe ser significativo y ser contrario a las normas sociales y jurídicas.

En el caso de la norma analizada el “riesgo” que se habla dentro de este elemento no es creado por el responsable solidario en consecuencia no se lo puede calificar como autor del delito.

2. La realización del riesgo: Se determina si el autor ha realizado o materializado el riesgo creado por su conducta. Es decir, si el resultado dañoso es una consecuencia directa y previsible de su acción.

En la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito la consecuencia directa no es resultado de algún acto realizado por el responsable solidario quien es inequívocamente considerado autor del delito; sino, más bien el acto es producido por una tercera persona negligente que cometió el acto jurídico que causó un hecho dañoso.

3. La realización o concreción del riesgo en el resultado: Se evalúa la relación entre la conducta del autor y el resultado dañoso, y si ese resultado era previsible a partir de la acción del autor, si su conducta fue una causa eficiente, si hubo asunción de riesgo por parte de la víctima y si hubo intervención de terceros.

Este criterio desvirtúa totalmente la norma que es análisis de este trabajo de titulación; puesto que, no existe ningún tipo de relación entre la conducta del autor y el resultado dañoso, ya que esta conducta por parte del responsable solidario no existe. En consecuencia, no se le puede atribuir al dueño del automotor una “realización de riesgo en el resultado” ya que no hay ningún acto por parte del actor que haya provocado un daño jurídico ni material.

4. Principio de confianza: Se analiza si el autor puede confiar en que otros actores no intervendrán para evitar el resultado dañoso.

2.2.2 Nexo Causal

El nexo causal en el ámbito penal se refiere a la relación de causalidad que existe entre una acción determinante de un delito y el delito producido, es decir, es la relación

de causa y efecto que existe entre la conducta de un sujeto y el resultado material o delito.

La presencia del vínculo causal se presenta como un requisito inherente al tipo en los delitos de resultado, con el propósito de atribuir legalmente el resultado y, por ende, confirmar la consumación. Solo puede considerarse objetivamente imputable un resultado derivado de la acción humana cuando dicha acción ha generado un peligro jurídicamente reprobado que se materializa en el resultado típicamente esperado. En este sentido, el fundamento del juicio de imputación objetiva radica en la existencia de un riesgo permitido implícito en la acción.

En el ámbito penal, la relación de causalidad puede ser más difícil de establecer que en el ámbito civil, debido a que se requiere una mayor certeza en la relación entre la conducta y el resultado. Para determinar la existencia del nexo causal en el ámbito penal, se pueden utilizar las mismas teorías de causalidad que se utilizan en el ámbito civil, como la teoría de la equivalencia de condiciones, la teoría de la causalidad adecuada y la teoría de la imputación objetiva.

Por lo tanto, el nexo causal en el ámbito penal se refiere a la relación de causalidad que existe entre una acción determinante de un delito y el delito producido, y es un elemento fundamental para determinar la responsabilidad penal en un caso concreto. La existencia del nexo causal puede ser determinada a través de distintas teorías de causalidad, como la teoría de la equivalencia de condiciones, la teoría de la causalidad adecuada y la teoría de la imputación objetiva.

La responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito por muerte culposa es un tema complejo en cuanto al nexo causal se refiere. En este tipo de casos, se establece una responsabilidad solidaria del propietario del vehículo, independientemente de si este ha tenido o no una conducta que haya contribuido al accidente. La responsabilidad solidaria implica que el propietario del vehículo es responsable por los daños causados por el conductor, incluso si no ha tenido ninguna participación en el accidente.

En este sentido, se puede afirmar que existe un nexo causal entre la conducta del conductor y el resultado del accidente, pero no necesariamente entre la conducta del propietario del vehículo y el resultado del accidente. La responsabilidad solidaria se establece independientemente de si el propietario del vehículo ha creado o no un riesgo. Por lo tanto, en este tipo de casos, no se cumple con los criterios de imputación objetiva, ya que no se establece una relación de causalidad entre la conducta del propietario del vehículo y el resultado del accidente.

En consecuencia, el nexo causal es un principio fundamental en derecho penal que busca establecer una relación directa entre la conducta del acusado y el resultado del delito, por tanto, en casos de responsabilidad solidaria sin un nexo causal sólido, este principio se ve socavado, ya que la responsabilidad recae en el propietario del vehículo sin que se demuestre su contribución real al accidente.

Asimismo, es importante resaltar que la falta de nexo causal puede dejar en desamparo al dueño del automotor; por ejemplo, la ausencia de un nexo causal claro puede hacer que la defensa sea mucho más difícil para los propietarios de vehículos. Pueden enfrentar una carga probatoria injusta para demostrar que no tuvieron ninguna participación en el accidente, lo que socava el principio de presunción de inocencia. También, la falta de un nexo causal sólido puede crear incentivos perversos. Los propietarios de vehículos podrían ser penalizados incluso si tomaron todas las precauciones para prevenir un accidente, lo que podría disuadir la propiedad y el uso legítimo de vehículos.

En resumen, la falta de un nexo causal sólido en el delito de responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito de muerte culposa puede ser problemática desde una perspectiva de justicia y legalidad. Es esencial encontrar un equilibrio que permita castigar adecuadamente a quienes son responsables de un accidente mientras se protege a los propietarios de vehículos que no tuvieron ninguna influencia en el resultado fatal.

2.3 Indemnización a la víctima y reparación integral

La reparación integral a las víctimas de delitos ha cobrado especial relevancia en los últimos años como una forma de resarcimiento orientada a la justicia restaurativa. Más allá de la tradicional indemnización económica, la reparación integral busca mitigar de manera completa los efectos del delito mediante medidas materiales, morales y simbólicas.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal contempla un modelo de reparación integral que incluye la restitución de derechos, indemnizaciones, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Se trata de un enfoque amplio de justicia correctiva que pretende devolver a la víctima al estado anterior al delito en todos los ámbitos afectados.

En este capítulo se tiene por objetivo analizar el alcance y las implicaciones de la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano para el responsable solidario en accidentes de tránsito con resultado muerte, examinando sus mecanismos, y una tutela judicial efectiva para esta figura legal.

La necesidad de establecer una figura legal que permita abordar los impactos que enfrenta una persona como víctima de un delito era imperativa, ya que, en numerosas ocasiones, la simple imposición de una pena no logra satisfacer ni reparar completamente las secuelas que el crimen deja en su estela.

En el contexto de la legislación ecuatoriana, la reforma constitucional de 2008 introdujo la figura de la reparación integral, la cual se concibió como un mecanismo para reconocer y compensar los derechos de las personas afectadas por un acto ilícito.

Siguiendo las palabras expresadas por el Dr. Merck Benavides, podemos entender que la reparación integral abarca acciones diseñadas para eliminar las consecuencias de las transgresiones y para compensar a las víctimas (Benavides, 2019, p. 292). En otras palabras, podemos concluir que la reparación integral consiste en medidas destinadas a eliminar o corregir los efectos que una persona que ha sido víctima de un acto ilícito ha experimentado.

Con el fin mencionado previamente, la reparación integral implementa procedimientos que han sido regulados por la legislación ecuatoriana. Cuando hablamos de "procedimientos," nos referimos a ciertos elementos que deben llevarse a cabo para ejecutar una acción específica. Estos elementos están claramente definidos en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), y se detallan en las acciones establecidas por cada uno de estos procedimientos en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Dentro de la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 77 determina que es la reparación integral, y manda que

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. (Asamblea Nacional, 2014)

En consecuencia, la reparación integral en el COIP de Ecuador es una medida que busca resarcir los daños ocasionados a la víctima por el delito cometido. Según el artículo 77, la reparación integral comprende las siguientes medidas:

- 1) La restitución del derecho afectado por el delito y de la cosa obtenida por el delito cuando sea posible. Por ejemplo, en el caso de que alguien robe un automóvil a otra persona; aquí la reparación integral implicaría que el actor devuelva el automóvil a su legítimo propietario. Además, podría requerirse que el ladrón compense cualquier daño o gasto adicional que haya incurrido el propietario debido al robo, como los costos de reparación o el tiempo perdido. Esta restitución del bien robado y la compensación por los daños resultantes sería parte de la reparación integral en este escenario.

- 2) Indemnización por los daños materiales e inmateriales ocasionados por el delito, incluyendo el daño al proyecto de vida. Por ejemplo, en el caso de que una persona sufra un robo a mano armada en su casa. Durante el asalto, además de sufrir daños materiales como la pérdida de objetos de valor y daños a la propiedad (ventanas rotas, puertas forzadas, etc.), también sufre un trauma psicológico significativo que afecta su proyecto de vida; en este caso si la víctima se siente insegura en su propia casa y teme por su seguridad a largo plazo, la reparación podría incluir medidas adicionales de seguridad, como la instalación de un sistema de alarma, para ayudar a restaurar su sensación de seguridad y bienestar.

- 3) Medidas de satisfacción de carácter simbólico encaminadas a reparar el daño inmaterial ocasionado. Por ejemplo, una persona es víctima de un acoso laboral persistente en su lugar de trabajo, lo que ha tenido un impacto significativo en su bienestar emocional y en su salud mental. La reparación integral podría incluir la víctima recibiría una compensación económica por los daños sufridos, como salarios perdidos debido al acoso y gastos médicos relacionados con su salud mental y, además, el empleador implementaría programas de capacitación en prevención del acoso para todos los empleados, con el objetivo de crear una cultura de respeto en el lugar de trabajo y prevenir futuros incidentes.

- 4) Garantías de no repetición de la infracción que aseguren a la víctima y a la sociedad que el delito no volverá a cometerse. La reparación integral busca no sólo resarcir los daños sino también restablecer los derechos de la víctima y asegurar que no vuelvan a ser vulnerados. Por ejemplo, un individuo es condenado por conducir bajo los efectos del alcohol y causar un accidente de tráfico, en este caso la autoridad competente podría supervisar de cerca al infractor, realizando controles aleatorios de alcohol en sangre para garantizar que no vuelva a conducir bajo los efectos del alcohol durante un período específico.

En conclusión, la reparación integral es un mecanismo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador que busca resarcir de manera completa los daños

ocasionados a las víctimas de delitos. A diferencia de solo recibir una indemnización económica, la reparación integral incluye medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La indemnización es una de las medidas dentro de la reparación integral y consiste en compensar económicamente por los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por la víctima. Pero la reparación integral va más allá, buscando restablecer los derechos vulnerados y brindar atención por los daños morales y sociales mediante medidas simbólicas o de servicio público. En definitiva, este mecanismo representa un avance en la justicia restaurativa para las víctimas de delitos.

Es importante señalar que el papel de la víctima en el proceso legal ha evolucionado en los últimos años, y la implementación del procedimiento penal acusatorio le ha otorgado a la víctima un nuevo papel en el proceso.

Por tanto, el objetivo es sancionar al responsable y quien causó el detrimento y lograr la reparación del daño, lo cual puede lograrse mediante la implementación de la justicia restaurativa, la inclusión de la acción penal privada y la protección de los derechos de la víctima. En consecuencia, en algunos casos, el responsable también debe ser considerado víctima del proceso, especialmente cuando la ley impone solidaridad para favorecer a la víctima.

El artículo 377 del COIP que ha sido análisis a lo largo de este trabajo de titulación, el cual, trata sobre la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito con resultado de muerte culposa, ampara de manera efectiva el derecho a la reparación integral de la víctima del siniestro de tránsito; sin embargo, deja de lado a una víctima importante que es el dueño del vehículo quien sufre un grave detrimento económico, el cual, tiene derecho a recibir una indemnización económica y moral.

Asimismo, la idea de considerar al responsable solidario como una "víctima del proceso" también deriva de la noción de que el accidente de tránsito puede afectar a todas

las partes involucradas y en especial a esta figura jurídica. Hay varias razones por las cuales se lo debe considerar una víctima:

1. Daños personales: El responsable solidario también puede sufrir lesiones o daños a su propiedad en el accidente. Estos daños pueden considerarse como perjuicios sufridos por esta persona como resultado directo del incidente.

2. Cargas financieras: En algunos casos, el responsable solidario puede ser legalmente responsable de pagar parte o la totalidad de los costos relacionados con el accidente, como los gastos médicos de la parte perjudicada o los daños a la propiedad. Esto puede tener un impacto financiero significativo en la vida del responsable solidario.

La consideración del responsable solidario como una víctima desde la primera fase del proceso legal es una perspectiva que puede ser beneficioso en la búsqueda de la justicia y equidad en casos de accidentes de tránsito. Por consiguiente, al reconocer la posibilidad de que el responsable también sufra daños, tanto emocionales como financieros, se promueve un enfoque más equitativo y justo en la aplicación de la ley.

Por consiguiente, el responsable solidario debe ser considerado una víctima más del proceso puesto que quien obtuvo el carácter dogmático de culpabilidad fue la persona que causó el siniestro de tránsito, causando daños físicos y psicológicos no solo a la víctima si no también daños económicos y morales al dueño legalmente del vehículo.

CAPÍTULO III

AFECCIÓN Y VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y UNA TUTELA EFECTIVA DEL RESPONSABLE SOLIDARIO

3.1 Análisis de la absolución de consulta por parte de la Corte Nacional de Justicia con criterio no vinculante del año 2018, con el tema Tránsito – responsabilidad solidaria del propietario del automotor en muerte culposa (2019).

La Corte Nacional de Justicia en el año 2018 mediante su poder de absolución de consultas con criterio no vinculante, resuelve una inquietud del presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha acerca de ¿Qué sucede cuando el automóvil involucrado en el accidente es de uso privado y no está registrado a nombre del conductor responsable del incidente? ¿Es jurídicamente válido exigir que asuma responsabilidad solidaria?

La Corte acuerda resolver que es claro que el dueño del vehículo será responsable solidario en asuntos de tránsito cuando, como consecuencia de un accidente, se originen perjuicios materiales, lesiones e incluso en casos de muerte por negligencia. Esto se plantea puesto que la legislación trata de manera desigual al conductor de transporte público y guarda silencio total en la norma respecto a si la infracción es causada por un vehículo privado.

Es fundamental recordar que es deber del juez respetar y velar por los derechos de la víctima, que en caso de fallecimiento podría ser algún familiar cercano sin embargo causa una suerte de “injusticia” el tema de querer responsabilizar al dueño del automotor de manera solidaria.

En consecuencia, en la consulta sobre la responsabilidad solidaria del propietario de un vehículo particular en casos de muerte culposa, surge la incertidumbre respecto al alcance del artículo 377 del COIP, que establece la solidaridad únicamente cuando el vehículo está prestando servicio público. La respuesta destaca la importancia de garantizar los derechos de la víctima, según el tercer inciso del artículo 11.3 de la Constitución, que establece la plena justiciabilidad de los derechos. Se enfatiza que la reparación integral a favor de la víctima es un derecho preceptuado en el artículo 78 de la Constitución.

La respuesta legal se basa en el análisis del artículo 441 del COIP, que define a la víctima y reconoce la condición de quienes han sufrido daño directa o indirectamente como consecuencia de una infracción penal. A pesar de que el artículo 377 del COIP no establece la responsabilidad solidaria en casos de muerte culposa con vehículos particulares, la respuesta subraya la evidencia de que el propietario del automotor será solidariamente responsable en casos de daños materiales, lesiones y, especialmente, muerte culposa. Además, se destaca la obligación del juez de respetar y hacer respetar los derechos de la víctima, incluso cuando la norma sea silente respecto a ciertos escenarios.

La respuesta concluye argumentando que la falta de una disposición específica en el COIP no debe limitar el reconocimiento de la responsabilidad solidaria del propietario en casos de muerte culposa, especialmente cuando existe una obligación constitucional de garantizar la reparación integral a la víctima. Se resalta que la respuesta ha sido previamente aprobada por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, brindando respaldo y validez legal a la interpretación proporcionada.

La consulta planteada acerca de la responsabilidad solidaria del propietario de un vehículo particular en casos de muerte culposa podría ser considerada inconstitucional, ya que aparentemente contraviene el principio fundamental de igualdad consagrado en la Constitución. En este contexto, el artículo 377 del COIP, al limitar la solidaridad únicamente a los vehículos que prestan servicio público, establece una distinción arbitraria que podría resultar en un trato desigual entre propietarios de vehículos. En consecuencia, esta norma no se debería de aplicar ni al dueño de un vehículo particular ni tampoco al dueño de un vehículo de servicio público, ya que en ambos casos se contraviene derechos constitucionales y surge una suerte de "injusticia" a estas figuras jurídicas.

La aparente inconstitucionalidad de la consulta se fundamenta en la falta de una justificación objetiva y razonable para la diferenciación entre responsabilidades solidarias de propietarios de vehículos de servicio público y particulares en casos de

muerte culposa. El principio de igualdad exige que las leyes y regulaciones no creen discriminaciones arbitrarias, y en este caso, la aplicación de responsabilidad solidaria para vehículos de servicio público podría ser percibida como una discriminación injustificada, ya que en ninguna de estas dos figuras se debe de aplicar.

Además, la consulta contradice el principio de igualdad al no ofrecer una base lógica y equitativa para la exclusión de vehículos particulares de la disposición sobre responsabilidad solidaria. Esta falta de justificación razonable podría conducir a un tratamiento desigual, lo cual contradice el principio constitucional de igualdad ante la ley. Por ende, se plantea la necesidad de revisar y corregir la normativa pertinente para erradicar la figura de la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito para estas dos figuras.

En la culminación de este estudio, se arriba a la convicción de que la consideración del responsable solidario de un accidente de tránsito como víctima, según los preceptos del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador, no solo obedece a una interpretación jurídica rigurosa, sino también responde a la necesidad de reconocer la complejidad y las múltiples dimensiones de estos eventos. Al reconocer al responsable solidario como víctima, no se niega ni minimiza la responsabilidad que pueda tener en el incidente, sino que se aborda la realidad de que, en muchos casos, este individuo experimenta detrimento moral y económico derivado de las consecuencias del accidente.

La protección legal de aquellos que, aun siendo responsables solidarios, sufren perjuicios, se erige como un elemento esencial para garantizar la equidad y la justicia en el marco de la legislación. Este enfoque integral no solo favorece la reparación de los daños sufridos por la víctima directa, sino que también contribuye a la construcción de un sistema legal más compasivo y equitativo.

3.2 Análisis de la figura jurídica y vulneración a derechos constitucionales

Los derechos constitucionales son aquellos que se encuentran reconocidos y protegidos por la Constitución de un país. Estos derechos son considerados fundamentales y universales, y su protección es esencial para garantizar la dignidad humana y el bienestar social.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra un catálogo de derechos constitucionales que sirven como pilares fundamentales en la protección de los ciudadanos. En el ámbito de los derechos fundamentales, la Carta Magna ecuatoriana garantiza el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad y la igualdad, cimentando así la base de una sociedad justa y equitativa. Estos derechos son esenciales para la dignidad humana y reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano con la salvaguarda de los valores fundamentales que sostienen la convivencia pacífica y el desarrollo social.

Asimismo, la Constitución ecuatoriana reconoce la importancia de otros derechos primarios, como el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal. Estos derechos esenciales están intrínsecamente ligados al respeto a la dignidad humana, estableciendo un marco normativo que busca proteger a los ciudadanos de cualquier forma de discriminación o violencia. En conjunto, estos derechos primarios delinean el carácter inclusivo y progresista de la Constitución del Ecuador, promoviendo la igualdad como un principio rector para la construcción de una sociedad justa y armoniosa.

Robert Alexy (1993), señala que los derechos fundamentales son vinculatorios para la legislatura, el ejecutivo y la judicatura, y que su protección es una obligación del Estado. Por su parte, Humberto Nogueira Alcalá en su artículo “Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales” (2005), destaca que los derechos constitucionales son normas jurídicas supremas que se constituyen en presupuestos de validez, y que su contenido es exigible por la persona respecto de todos los órganos y autoridades estatales y todos los particulares.

En consecuencia, los derechos constitucionales son aquellos que se encuentran reconocidos y protegidos por la Constitución de un país, y su protección es esencial para garantizar la dignidad humana y el bienestar social. Estos derechos son vinculatorios para la legislatura, el ejecutivo y la judicatura, y su contenido es exigible por la persona respecto de todos los órganos y autoridades estatales y todos los particulares.

El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, contempla un artículo inconstitucional, que vulnera derechos protegidos por la carta magna. La responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte puede plantear problemas significativos en términos de la vulneración de derechos constitucionales.

En primer lugar, la imposición de responsabilidad solidaria puede afectar el principio fundamental de la principio de inocencia amparado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta figura jurídica consagrada en el artículo 377 del COIP plantea serias preocupaciones desde una perspectiva constitucional, particularmente en lo que respecta al principio de inocencia consagrado en muchas cartas fundamentales.

Esta práctica implica asignar automáticamente la responsabilidad a varias partes sin realizar una evaluación individualizada de su grado de culpabilidad. En consecuencia, se prescinde del principio básico de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo. La imposición de responsabilidad solidaria en este contexto puede conducir a una presunción automática de culpabilidad para todos los involucrados, sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada individuo, lo cual contradice el espíritu y la esencia del derecho a la principio de inocencia.

Además, la responsabilidad solidaria podría privar a los individuos de su derecho fundamental a una defensa adecuada. Al no permitir una evaluación individualizada de la conducta de cada parte, se limita la capacidad de presentar

argumentos y pruebas específicas que respalden la inocencia o la reducción de la responsabilidad de cada involucrado. Esto afecta el debido proceso legal y la capacidad de los individuos para ejercer plenamente su derecho a la defensa, erosionando así los cimientos mismos de un sistema judicial justo y equitativo. En este sentido, la figura de responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte podría considerarse inconstitucional al menoscabar el principio de inocencia y socavar las garantías fundamentales de un juicio justo.

En consecuencia, la responsabilidad solidaria podría generar tensiones con el derecho a la defensa adecuada. Al imputar la responsabilidad de manera conjunta a todas las partes involucradas, se podría limitar la capacidad de los individuos para presentar sus propios argumentos y pruebas para demostrar su inocencia o grado de responsabilidad en el accidente. Esto podría conducir a una falta de proporcionalidad en la asignación de responsabilidad y socavar el principio de justicia individualizada.

Es menester mencionar que, la responsabilidad solidaria puede tener implicaciones negativas para el derecho a la propiedad, ya que los individuos podrían ser obligados a asumir cargas financieras desproporcionadas en comparación con su grado real de responsabilidad en el accidente. Esto podría ser especialmente perjudicial para aquellos que enfrentan dificultades económicas y que podrían ser incapaces de cumplir con las obligaciones impuestas, lo que afectaría su capacidad para mantener su nivel de vida y propiedad. En este sentido, la figura de responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte podría requerir una cuidadosa consideración para equilibrar la justicia y la protección de los derechos individuales.

Es de suma importancia analizar que la figura de responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte puede tener un impacto significativo en el derecho constitucional a la presunción de inocencia. Este principio fundamental establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo y equitativo. Sin embargo, al imponer la responsabilidad solidaria de manera automática, se podría

socavar la presunción de inocencia al tratar a todas las partes involucradas como culpables sin una evaluación individualizada de su conducta.

Por tanto, la imposición de responsabilidad solidaria podría llevar a una situación en la que personas que no tuvieron un papel directo en el accidente sean consideradas culpables simplemente por estar vinculadas al evento. Esto contravendría el principio de individualización de la culpabilidad, que es esencial para el respeto a la presunción de inocencia. Además, al no permitir una evaluación justa de la conducta de cada individuo, la figura de responsabilidad solidaria podría generar un estigma injusto y afectar la reputación de aquellos que podrían no haber tenido una contribución significativa al accidente.

En última instancia, la presunción de inocencia es un pilar fundamental de los sistemas legales democráticos y garantiza que cada individuo tenga la oportunidad de defenderse antes de ser considerado culpable. La aplicación indiscriminada de la responsabilidad solidaria puede amenazar este principio al privar a las personas de la oportunidad de demostrar su inocencia e individualizar la evaluación de su participación en el accidente.

En conclusión, la figura de responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte presenta serias contradicciones con los principios constitucionales fundamentales, especialmente con el derecho a la presunción de inocencia. Al imponer la responsabilidad de manera automática y conjunta a varias partes, se socava la premisa esencial de que cada individuo debe ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo y equitativo.

Este tema no solo despoja a los responsables solidarios de la oportunidad de una evaluación individualizada de su participación en el accidente, sino que también limita su capacidad para ejercer plenamente su derecho a la defensa. En consecuencia, la figura de responsabilidad solidaria en este contexto puede considerarse inconstitucional al comprometer el núcleo de los derechos constitucionales, menoscabando la justicia individualizada y afectando el debido proceso legal.

3.3 Comparación con la legislación internacional

En el contexto ecuatoriano, la aplicabilidad de la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito ha suscitado interrogantes en relación con su constitucionalidad. Algunos críticos argumentan que esta forma de responsabilidad podría entrar en conflicto con principios constitucionales fundamentales, como el derecho a la igualdad y la proporcionalidad en la imposición de sanciones. La posibilidad de que partes con niveles variables de culpabilidad sean consideradas solidariamente responsables podría plantear desafíos desde la perspectiva de la equidad y la justicia, aspectos que la Constitución de la República del Ecuador busca salvaguardar.

La comparación con la legislación internacional se torna esencial en este contexto, ya que permite evaluar cómo otros países han abordado y adaptado el concepto de responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito. Al explorar modelos legales internacionales, se pueden identificar mejores prácticas y enfoques más equitativos que puedan servir como referencia para ajustar la legislación ecuatoriana. Este análisis comparativo no solo proporciona perspectivas valiosas sobre posibles reformas para armonizar la legislación local con estándares internacionales, sino que también contribuye a fortalecer el marco jurídico nacional, garantizando coherencia con los principios constitucionales y derechos fundamentales.

La legislación colombiana establece la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito, lo que implica que, además del conductor, el propietario, locatario o arrendatario del vehículo, y las empresas de servicios público de transporte afiliadas al vehículo, son civilmente responsables por los perjuicios causados. Esta responsabilidad solidaria se refleja tanto en el ámbito sancionatorio como en el procedimiento administrativo, y se ha discutido su constitucionalidad. (Córdoba, 2022)

La Corte Constitucional de Colombia a través de la sentencia C-530 de 2003 ha manifestado que

En caso de que el citado no se presentare a rendir descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer; además, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente probado que el citado es el infractor. (2023)

En consecuencia, la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito en Colombia ha sido objeto de críticas y controversias. Se argumenta que este enfoque podría conducir a situaciones injustas, ya que todos los involucrados, independientemente de la proporción de culpa individual, son considerados solidariamente responsables. Esto podría resultar en escenarios en los que una parte con una mínima contribución a la colisión comparta la misma carga financiera que otra con mayor responsabilidad.

La falta de matices en la aplicación de la responsabilidad solidaria también puede ser vista como una limitación, ya que no se consideran las circunstancias específicas de cada caso. Esta rigidez en la normativa podría dejar a las partes afectadas con un sentido de injusticia y desconfianza en el sistema legal, lo que destaca la necesidad de una revisión crítica de este enfoque en la legislación colombiana.

Por otro lado, la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito en Argentina se regula principalmente por el Código Civil y Comercial de la Nación. En Argentina, el principio general es que cada persona es responsable por su propio actuar, pero existen disposiciones específicas para situaciones de accidentes de tránsito donde se puede aplicar la responsabilidad solidaria.

El Código Civil y Comercial establece que, en el caso de daños causados por vehículos automotores, el conductor, el propietario y el guardián del vehículo son solidariamente responsables. Esto significa que, en términos prácticos, la víctima puede

reclamar indemnización a cualquiera de estas partes, o a todas conjuntamente, hasta cubrir el monto total de los daños sufridos.

El artículo 1758 del Código Civil y Comercial de la legislación argentina determina que:

El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño y el guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta. (Congreso de la Nación, 2014)

En consecuencia, es importante concluir que la regulación de la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tráfico en las legislaciones que han sido estudiadas, han son objeto de críticas debido a deficiencias legislativas que dejan en desamparo a los propietarios de vehículos. En muchos países de la región, las leyes han dejado a un lado la evolución y el ritmo necesario para abordar las complejidades de los accidentes de tráfico contemporáneos.

Esta falta de actualización legislativa a menudo resulta en un marco legal inadecuado para abordar la responsabilidad solidaria, dejando a los dueños de vehículos desamparados y expuestos a riesgos injustos y a situaciones en las que pueden ser considerados responsables sin tener un grado de culpa proporcional, lo cual desemboca en una injusticia en el ámbito judicial.

Constitucionalmente, esta falta de protección se traduce en un desamparo para los propietarios de vehículos, ya que las legislaciones no proporcionan salvaguardas para garantizar una distribución equitativa de la responsabilidad. La falta de claridad y precisiones en las leyes puede resultar en cargas financieras desproporcionadas para los dueños de vehículos, incluso en casos donde la responsabilidad no es directamente imputable a ellos. La situación se agrava al no reconocer plenamente los principios constitucionales de equidad y justicia, dejando a los ciudadanos vulnerables a consecuencias económicas adversas sin un fundamento jurídico sólido.

Es importante recalcar la necesidad de reformas legislativas en América Latina es evidente para abordar las lagunas en la regulación de la responsabilidad solidaria en accidentes de tráfico. Una revisión integral que tome en cuenta las complejidades de la conducción moderna, incluidos factores como la tecnología y la interconexión de vehículos, es esencial para garantizar un marco legal equitativo y actualizado que proteja los derechos constitucionales de los propietarios de vehículos y promueva una justicia más efectiva en el ámbito de los accidentes de tráfico.

CONCLUSIONES

En conclusión, la investigación ha arrojado luz sobre la compleja red de conceptos que abarca la responsabilidad civil, penal y la responsabilidad solidaria; conceptos los cuales la legislación ecuatoriana confunde. Se ha evidenciado que la forma de responsabilidad civil se centra en la reparación de daños causados a terceros, buscando restablecer el equilibrio alterado por acciones negligentes o ilícitas. En consecuencia, la responsabilidad civil se erige como un pilar fundamental en el sistema legal, facilitando la compensación económica y promoviendo la justicia en el ámbito de las relaciones civiles.

Por otro lado, al explorar la responsabilidad penal, se destaca su enfoque punitivo orientado hacia la imposición de sanciones y penas por conductas delictivas. Este trabajo de investigación ha profundizado en la importancia de la responsabilidad penal como medio para preservar el orden social y garantizar la seguridad ciudadana. Por ende, la responsabilidad penal actúa como un mecanismo de disuasión, disuadiendo a individuos de cometer actos criminales mediante la amenaza de consecuencias legales significativas.

En relación con la responsabilidad solidaria, se concluye que este concepto representa una colaboración a la víctima para responder por los daños causados, pero deja en desamparo al responsable solidario y sus derechos constitucionales. En consecuencia se ha resaltado la complejidad de la responsabilidad solidaria, puesto que este enfoque vulnera la idea de justicia en relación a la figura de la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito.

Además, esta investigación detallada la inadecuación de la responsabilidad solidaria al debido proceso, al crear un segundo sujeto procesal inexistente y no considerar al propietario del automotor como víctima; lo cual, revela una serie de desafíos significativos en el marco legal. Por ende, la imposición de responsabilidad solidaria, al incorporar a un segundo sujeto procesal sin base jurídica clara, socava los principios fundamentales del debido proceso al generar una falta de equidad y previsibilidad en los procedimientos judiciales, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica.

Es menester mencionar, la complejidad y las dificultades para establecer un nexo causal sólido, ya que no se cumple con la figura de omisión, arrojando luz sobre una problemática que desafía los principios fundamentales del derecho. La ausencia de un vínculo causal entre la acción negligente y las consecuencias del accidente plantea interrogantes sustanciales sobre la aplicación coherente de la responsabilidad solidaria.

La falta de cumplimiento con la figura de omisión, esencial para establecer un nexo causal robusto, destruye la validez y la equidad de las decisiones judiciales relacionadas con la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito. Al no demostrarse de manera clara y consistente la conexión directa entre la conducta negligente y el resultado perjudicial, se compromete la integridad del proceso legal, generando incertidumbre y desafíos en la determinación de responsabilidades.

De acuerdo a los criterios de imputación, conceptos bases para la teoría del delito; en primer orden, la responsabilidad solidaria conlleva la posibilidad de imputar al propietario del vehículo la responsabilidad por los perjuicios causados por el conductor, prescindiendo de su grado de participación o influencia en el accidente. Este enfoque representa una desviación del principio de adecuación, que se centra en la correlación entre la conducta del agente y el resultado, sin considerar la previsibilidad o adecuación del resultado en función de la conducta ejecutada. En este contexto, la normativa en cuestión no persigue evaluar si la conducta del propietario del vehículo fue idónea para generar el resultado dañoso, planteando interrogantes acerca de la equitativa atribución de responsabilidad.

Adicionalmente, la legislación de responsabilidad solidaria no pondera de manera apropiada el criterio del riesgo permitido. Este parámetro busca determinar si el riesgo derivado de la conducta era permitido en el contexto jurídico y social. No obstante, en este escenario, la imputación de responsabilidad se realiza de manera independiente a si el propietario del vehículo ha contribuido a la creación de un riesgo. En otras palabras, no se toma en cuenta si la conducta del propietario estuvo alineada con los estándares del riesgo permitido o si infringió normativas específicas. Este vacío normativo plantea inquietudes en cuanto a la congruencia del marco legal con los principios del riesgo permitido en el ámbito de la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito.

En el curso de la investigación, se ha evidenciado de manera clara la necesidad de reconsiderar la figura del propietario del vehículo como responsable solidario en accidentes de tránsito y, concomitantemente, reconocer su condición como víctima. La conceptualización tradicional de la responsabilidad solidaria tiende a imputar al dueño del vehículo una carga desmedida de culpabilidad, independientemente de su participación real en el evento. Este enfoque, en ocasiones, desatiende la vertiente de los daños morales y económicos que el propietario también experimenta como consecuencia de un accidente.

En suma, la imposición automática de la responsabilidad solidaria al dueño del vehículo no considera adecuadamente la diversidad de situaciones en las que puede encontrarse. Dicha imputación no distingue entre propietarios que han ejercido control o influencia sobre el acto que ocasionó el accidente y aquellos que se han visto completamente ajenos a la situación. Esta falta de discriminación afecta la justa atribución de responsabilidad, desviándose de los principios fundamentales de equidad y proporcionalidad en el ámbito jurídico.

Para finalizar, se ha abordado de manera exhaustiva la cuestión de la aplicabilidad de la responsabilidad solidaria en accidentes de tránsito, revelando argumentos contundentes en contra de su implementación. Se ha destacado que la aplicación automática de la responsabilidad solidaria, sin considerar la participación real del

propietario del vehículo en el evento, conlleva una serie de consecuencias adversas que afectan la equidad y proporcionalidad en la asignación de responsabilidades.

En fin, se ha resaltado que la imputación de responsabilidad solidaria no distingue adecuadamente entre propietarios que han ejercido control sobre el acto causante del accidente y aquellos que han estado completamente ajenos a la situación. Esta falta de discernimiento compromete la justa atribución de responsabilidad, desafiando los principios fundamentales de la jurisprudencia y generando inequidades notables en el sistema legal.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al legislador, alcanzar un equilibrio entre la inexistencia de la responsabilidad solidaria y la protección adecuada de las víctimas en accidentes de tránsito mediante la implementación de un enfoque más matizado y adaptable en el marco legal. En primer lugar, se recomienda la eliminación de la responsabilidad solidaria en casos de accidentes de tránsito con causa de muerte culposa, considerando la necesidad de reformas legales que promuevan una asignación de responsabilidades más precisa y justa.

Ahora bien, se podría considerar la mejora y expansión de los sistemas de seguros obligatorios para vehículos. Estos seguros podrían ser diseñados de manera que brinden cobertura integral a las víctimas, independientemente de la determinación de responsabilidades individuales. Así, se garantiza que las personas afectadas reciban la compensación necesaria para afrontar los daños económicos y morales derivados de un accidente, sin depender exclusivamente de la responsabilidad solidaria.

Además, se podría fortalecer la implementación de tecnologías avanzadas, como cámaras de seguridad y sistemas de grabación en vehículos, para recopilar evidencia objetiva en el lugar de los accidentes. Esto permitiría una evaluación más precisa de las circunstancias y la atribución de responsabilidades basada en datos concretos.

Asimismo, se podría establecer un proceso de investigación más riguroso y transparente, donde peritos especializados analicen las pruebas recabadas y determinen la responsabilidad de cada parte de manera justa y proporcional.

En conclusión, se recomienda crear un procedimiento en el Código Orgánico Integral Penal, para que desde el primer momento procesal se considere al dueño del automotor una víctima del proceso, a causa de su detrimento económico e incluso moral, con el fin de que esta figura no quede en desamparo y se protejan sus derechos constitucionales.

REFERENCIAS

- Alessandri, A. (1988). *Teoría de las obligaciones*. Jurídica Ediar Conosur.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*.
- Bárcena, A., & Prado, A. (Eds.). (2015). *Neoestructuralismo y corrientes heterodoxas en América Latina y el Caribe a inicios del siglo XXI*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Bermúdez, B. (1997). *La Víctima en el Proceso Penal*. Desalma.
- Benavides Benalcázar. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas* (12th ed.). Editorial Heliasta S.R.L.
- Carrara, F. (1999). *Derecho Penal*. Oxford.
- Chasillacta, A. J. (2015). *La ley para la defensa de los derecho laborales y su incidencia en la aplicación de la solidaridad patronal*.
- Congreso de la Nación. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación*.
- Córdoba Córdoba, L. F. (2022). *Responsabilidad solidaria en materia de tránsito, ¿Herramienta para lograr el ius puniendi del Estado?*
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-530*.

- Corte Nacional de Justicia. (2019). *Tránsito – Responsabilidad solidaria del propietario del automotor en muerte culposa*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2016). *Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio* (Vol. 1). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- DUX Abogados. (2024). *Responsabilidad Extracontractual: concepto, tipos y casos*. Obtenido de DUX Abogados: <https://duxabogados.com/responsabilidad-extracontractual-concepto-tipos-y-casos/>
- Gómez Ligüerre, C. (2005). *Solidaridad y responsabilidad. La responsabilidad conjunta en el derecho español de daños*. Universitat Pompeu Fabra.
- González, E. (2013). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus implicaciones político-criminales*. V Etapa.
- Jordano, Barrera, J. (1992). *Las Obligaciones Solidarias*. Universidad de Sevilla. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46780.pdf>
- Larrea, J. (2015). *Derechos del Trabajador dentro de la Legislación ecuatoriana*. Cultura Hispánica.
- Morales, J. (1995). *Teoría General de las Obligaciones*. Pudeleco Editores S.A.
- Ponce Villa, M. (2019). *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Puig, S. M. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. (2da ed., Vol. 5). B de F Ltda.
- Romero Carrera, E. C., Zurita, A. C. P., & Pangol Lascano, A. M. (2021). *Responsabilidad solidaria en el derecho al trabajo en el Ecuador* (Vol. 4(S2)). Revista Sociedad & Tecnología.

Rodriguez Rescia, V. M. (1998). *El Debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Liber Amicorum.

Villacreses Palomeque, J. L. (2018). *Los delitos de omisión propia y el derecho penal ecuatoriano* (26th ed.). Revista San Gregorio.

Zabala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Edino.

Zabala , D. A. (2020). *Responsabilidad Solidaria del Estado Ecuatoriano respecto de las obligaciones laborales emanadas dentro de la contratación pública-privada*. Cuenca: Universidad de Cuenca.